

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE**

Corozal, Sucre, Octubre cinco (05) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: LAURA VANESSA SALCEDO CARDENAS
APODERADO: GUSTAVO ALFONSO TAPIA CHAMORRO
DEMANDADA: FUNDACION ERA NUEVA
RADICACIÓN: 2020-00046-00

En el sub examine, el Despacho observa que a través del auto de fecha 14 de septiembre del año 2020, se le concedió a la demandante un término de cinco (5) días contados a partir de su notificación por estado, para que dentro del mismo, subsanara la demanda con respecto a los defectos que le fueron indicados, y sin embargo vencido el plazo, el apoderado judicial de la actora no lo hizo.

De tal suerte que obedeciendo lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicable a los asuntos laborales por mandato expreso del artículo 145 del CPTSS., se procederá a rechazar la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal- Sucre.

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR la demanda y devolver sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA**